



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0360-2004-AC
PIURA
FLOR MARY LUO CÁRDENAS
GARCÍA Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Flor Mary Lou Cárdenas García y otro contra la resolución de la Sala Mixta de Sullana de la corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 74, su fecha 13 de octubre de 2003, que, revocando la apelada, declaró improcedente la acción de cumplimiento de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 11 de junio de 2003, los recurrentes interponen acción de cumplimiento contra la Municipalidad Provincial de Sullana, solicitando que la emplazada cumpla con lo establecido en los artículos 7.2 de la Ley N.º 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y 114 del Decreto Supremo N.º 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario; y que, en consecuencia, se les reconozca remunerativamente como funcionarios de la entidad demandada.
2. Que, conforme se aprecia de autos, los recurrentes no han requerido notarialmente a la emplazada el cumplimiento de lo que se considera debido o previsto en la ley, con una antelación no menor de 15 días, por lo que se ha incurrido en causal de improcedencia al no haberse agotado la vía previa establecida en el artículo 5º, inciso c), de la Ley N.º 26301, referida a la aplicación de las acciones constitucionales de hábeas data y cumplimiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)